



RESOLUCION GERENCIAL N°

000045

-2024-GSATDE/MDSA

Santa Anita,

26 ENE. 2024

VISTO:

El **Expediente N° 8215-2023** de fecha 03/10/2023 presentado por el administrado **ACUÑA CAMARGO CARLOS ALBERTO** identificado con DNI N° 07046604 y con domicilio fiscal en **Urb. La Portada de Ceres Jr. Las Pecanas 188 Mz. F Lt.18, Distrito Santa Anita**, quien solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 del predio ubicado en Urb. La Portada de Ceres Jr. Las Pecanas 188 Mz.F Lt.18 188-190, Distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Pensionista; y

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 03/10/2023 y **Expediente N° 8215-2023**, el contribuyente **ACUÑA CAMARGO CARLOS ALBERTO (código N° 19543)** solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 del predio ubicado en Urb. La Portada de Ceres Jr. Las Pecanas 188 Mz.F Lt18 188-190, Distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Pensionista.

Que mediante Ordenanza N° 272/MDSA de fecha 17/09/2019 y sus modificatorias, se aprueba el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, en el cual se establece - entre otros - el procedimiento y requisitos para la solicitud de Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial para Pensionista.

Que para efectos de su solicitud, el contribuyente acredita **1)** Formato con carácter de Declaración Jurada, firmada por el solicitante **ACUÑA CAMARGO CARLOS ALBERTO** señalando cumplir con los requisitos del beneficio, declarando ser propietario de un solo predio ubicado en Urb. La Portada de Ceres Jr. Las Pecanas 188 Mz.F Lt18 188-190, Distrito Santa Anita, donde hace vivencia permanente, **2)** Copia de la Resolución Jefatural N° 2397-2023-DIVPEN-PNP de fecha 12/04/2023 expedida por la Oficina de Atención al Pensionista de la Policía Nacional Del Perú que resuelve otorgar pensión de retiro renovable a favor del Suboficial Superior de la PNP **ACUÑA CAMARGO CARLOS ALBERTO** a partir del 20/07/2023, **3)** Copia de la Constancia de Pago de pensión del mes de setiembre de 2023 expedida por la Caja de Pensiones Militar Policial por el monto bruto de S/ 2,668.00 Soles que no excede 01 UIT vigente al año 2023<sup>1</sup> y **4)** Copia del Certificado Positivo de Propiedad del Registro de Propiedad Inmueble - Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Registral de Lima emitido por Sunarp en fecha 26/09/2023, la cual certifica que a nombre de **ACUÑA CAMARGO CARLOS ALBERTO** solo se registra la Partida Registral N° P02119779.

Que el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo".

Que el Tribunal Fiscal ha establecido mediante reiterada jurisprudencia, que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, es aplicado a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda, pues la Ley no ha establecido ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente una solicitud de deducción de la base imponible del Impuesto Predial o su renovación en aplicación del Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos; y que acorde al Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, para gozar del beneficio se requiere: **a)** Tener la calidad de pensionista y que los ingresos brutos por pensión no excedan de 1 UIT, **b)** Ser propietario de un solo inmueble, **c)** Que la propiedad del inmueble sea nombre propio o de la sociedad conyugal y **d)** Que el inmueble este destinado a vivienda del pensionista.

Que el Artículo 10° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria".

Que de la revisión de la base de datos de predios del Sistema Informático de Gestión Tributaria (SIGET) se registra al contribuyente **ACUÑA CAMARGO CARLOS ALBERTO (código N° 19543)** como propietario único y responsable de las obligaciones tributarias del predio ubicado en Urb. La Portada de Ceres Jr. Las Pecanas 188 Mz.F Lt18 188-190, Distrito Santa Anita con el uso Casa Habitación (código de predio N° 18263 - código de uso N° 23633).

<sup>1</sup> En 2023, el valor de una UIT ascendió a 4,950 soles, como índice de referencia en normas tributarias.



**Municipalidad Distrital de Santa Anita**  
**Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico**

Que efectuada la consulta de propiedad habilitada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP (a nivel nacional), se registra al 01/01/2023 dos (02) propiedades a nombre de **ACUÑA CAMARGO CARLOS ALBERTO** según la siguiente información:

- Lote 27 Sector Ihuanco Cerro Azul, Cañete, Lima, Partida Registral N° 21000641.
- Jr Las Pecanas N° 188-190 Urbanización La Portada de Ceres, Santa Anita, Lima, Partida Registral N° P02119779.

Que la Administración Tributaria con el procedimiento de autos, ha conocido de los predios registrados por el contribuyente **ACUÑA CAMARGO CARLOS ALBERTO** ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), por lo que corresponde establecer si el contribuyente cumple con el requisito de la única propiedad, a efecto de gozar del beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial previsto en el artículo 19° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal.

Que, estando a las consideraciones señaladas precedentemente se tiene que deviene en **Improcedente** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 respecto del predio ubicado en Urb. La Portada de Ceres Jr. Las Pecanas 188 Mz.F Lt18 188-190, Distrito Santa Anita, en su condición de Pensionista, siendo que el contribuyente **ACUÑA CAMARGO CARLOS ALBERTO (código N° 19543)** registra al 01/01/2023 como propietario de 02 predios a nivel nacional ubicados en 1) Lote 27 Sector Ihuanco Cerro Azul, Cañete, Lima, Partida Registral N° 21000641 y 2) Jr. Las Pecanas N° 188-190 Urbanización La Portada de Ceres, Santa Anita, Lima, Partida Registral N° P02119779; en consecuencia el contribuyente al 01/01/2023 no mantiene la condición de única propiedad a nivel nacional, resultando improcedente su pedido de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 del predio ubicado en Urb. La Portada de Ceres Jr. Las Pecanas 188 Mz.F Lt18 188-190, Distrito Santa Anita, acorde al artículo 19° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal.

Que asimismo la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones a través del Informe N° 012-2024-SG-FTR-GSATDE/MDSA de fecha 24/01/2024, informa que se ha identificado que el contribuyente **ACUÑA CAMARGO CARLOS ALBERTO (código N° 19543)** al 01/01/2023 no mantiene la condición de única propiedad en consecuencia deviene en **improcedente** su solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 en su condición de Pensionista por el predio ubicado en Urb. La Portada de Ceres Jr. Las Pecanas 188 Mz.F Lt18 188-190, Distrito Santa Anita, acorde a lo establecido en el Art. 19° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal.

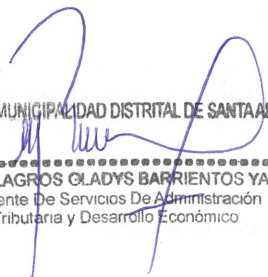
Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el T.U.O. del Código Tributario y Ordenanza N° 318/MDSA que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 del predio ubicado en Urb. La Portada de Ceres Jr. Las Pecanas 188 Mz.F Lt18 188-190, Distrito Santa Anita, solicitado por el contribuyente **ACUÑA CAMARGO CARLOS ALBERTO (código N° 19543)**, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, que en cumplimiento de sus funciones ejecuten la presente Resolución.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA**  
.....  
**Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA**  
Gerente de Servicios de Administración  
Tributaria y Desarrollo Económico